



Rosario, 23 de Marzo de 2017

A la
Sra. Intendente de la
Municipalidad de Rosario.
Dra. Mónica Fein.
S / D.



Ref: Decreto Nro. 1453/2008 de la Municipalidad de Rosario, que reglamenta trámites a cumplir para edificación/demolición.

Tema: Necesidad de su reforma parcial, atento omisiones incurridas en torno a la intervención del C.I.E., acorde con tareas/trabajos regulados que deben ser ejecutados por profesionales ingenieros matriculados en dicha entidad colegial.

El **Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, Distrito II, Rosario**, representado por su **Presidente Ing. Químico Luis Feraboli**, conforme se acredita con Acta N° 412 de fecha 02/02/2017; constituyendo domicilio legal en calle San Lorenzo 2164 de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe); con el patrocinio letrado de la Dra. Raquel Cynthia Alianak, ante la Sra. Intendente de la Municipalidad de Rosario se presenta y respetuosamente dice:

1.- Legitimación activa, conforme al objeto de la presentación.

La entidad colegial que presido se encuentra legitimada para efectuar esta presentación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme las finalidades asignadas al C.I.E. por el Art. 4 de la Ley Nro. 11291 de su creación, y las atribuciones conferidas en ese marco, en particular: la de ejercer el contralor del ejercicio de la profesión (inciso "a"); la de vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de las leyes, decretos o resoluciones del Colegio mismo que tenga relación con la profesión (inciso "d"); la de peticionar y velar por la protección de los derechos de los Ingenieros Especialistas para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión (inciso "h").

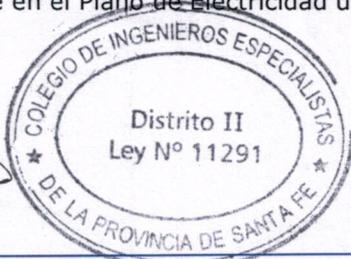
Por ende, encuadrados en dicho entorno competencial, y en pos de contribuir al estudio y solución de los problemas que puedan afectar el ejercicio profesional (Art. 4° inciso "k"), venimos a exponer concretas y objetivas inquietudes en torno al texto del Decreto municipal Nro. 1453/2008, a fin de que -colaborando con los organismos del Estado- se proceda en consenso a la elaboración de un proyecto para su reforma parcial, que requiere ineludiblemente la participación de las especialidades cuyas incumbencias profesionales subsumen en el C.I.E.

2.- Ámbito de aplicación del Decreto Nro. 1453/2008.

El ámbito de aplicación de la citada norma, en cuanto abarca tareas profesionales cuyo desarrollo o ejecución debe ser registrado y/o visado por el Colegio de Ingenieros Especialistas, ya viene dado por el Art. 2° del Decreto Nro. 1453/2008, a través del cual se exige "Permiso de Obra" para efectuar - entre otras trabajos- "instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables, así como para ampliar, refaccionar o transformar las existentes".

Cuando la normativa en análisis refiere a la "Presentación final para el otorgamiento del Final de Obras" (Art. 3, apartado "3"), una vez que la inspección de la obra pertinente fuera realizada y aprobada, prevé que el profesional deba hacer la presentación final de planos conforme a obra, para lo cual el Decreto citado enumera la documentación que debe acompañarse a esos efectos, requiriendo el Plano de Sanitarios y el Plano de Electricidad, en ambos casos, firmados por el profesional interviniente, reflejando con carácter de Declaración Jurada, el estado y características de cada una de esas instalaciones ejecutadas (en el caso, nos detendremos posteriormente en el Plano de Electricidad únicamente).

Ref.:3945/17



Luis R. Feraboli
Ingeniero Químico 1/4
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Prov. de Santa Fe - Dist. 2

03210



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

Asimismo esta disposición señala que la responsabilidad por tales obras ejecutadas (instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas) recae sobre el profesional o profesionales que hubieren intervenido.

Finalmente, dicho artículo y apartado dispone que una vez otorgado el Final de Obra, la Dirección de Obras Particulares lo informará a los colegios profesionales a efectos del control del cumplimiento de las leyes provinciales 10653, 10946, 11008 y 4114.

3.- La normativa en análisis nos merece los siguientes comentarios y observaciones, a saber:

3.1.- En primer lugar, **se ha omitido incluir a la ley N° 11.291 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe**, dentro de la enumeración citada de los colegios correspondientes a los profesionales intervinientes en el expediente, siendo que tal omisión resulta irrazonable y en contradicción con disposiciones previas del mismo Decreto N° 1453/08, en tanto su ámbito de aplicación abarca los trabajos de instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables.

3.2.- En segundo lugar, cabe también señalar que dicho decreto municipal contraviene lo previsto en la Ley provincial de colegiación de las profesiones incluidas dentro del Colegio de Ingenieros Especialistas (ley nro. 11.291), alterándose de este modo el orden jerárquico de las fuentes, habida cuenta que **el Decreto municipal Nro. 1453/2008 omite la intervención previa del C.I.E. en el visado de esos planos finales conforme a obra.**

Intervención ésta insoslayable conforme a las finalidades de esta entidad colegial, anteriormente reseñadas (Art. 4 Ley 11.291), a las que agregamos la señalada en el inciso "e" de la norma: la de velar para que nadie ejerza la profesión sin estar debidamente autorizado para ello.

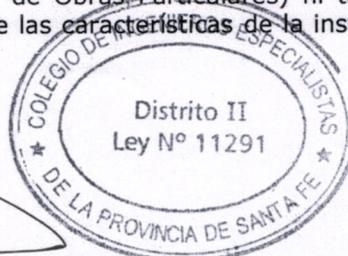
El modo o mecánica de ejercicio de dicho control, por parte del C.I.E., está contemplado concretamente en el Art. 9 de sus Estatutos, aprobados por Decreto N° 0601/99, modificados por el Decreto 1588/2015 del Poder Ejecutivo santafecino, el cual dispone que:

*"Todos los documentos y trabajos correspondientes a las actividades profesionales desarrolladas, **deberán ser tramitados, registrados y/o visados en cada Distrito del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, y efectivizados los aportes por tareas profesionales como condición previa para ser substanciados ante reparticiones administrativas, organismos oficiales y demás personas privadas, quienes no podrán dar curso a tramitaciones que no cumplan con lo dispuesto en este Artículo.** Asimismo deberán proporcionar al Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe los informes o certificaciones que se le soliciten con motivo del trabajo, obra o servicio, cuya competencia sea la de un profesional del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe.... El Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe se encuentra facultado para verificar, inspeccionar y constatar obras en ejecución o ejecutadas, trabajos profesionales y así requerir de toda la documentación necesaria a los fines de comprobar la partición de los Ingenieros Especialistas y poder determinar el monto de aportes".*

3.2.1.- Se trata entonces, de una obligación que recae en cabeza del ente colegial, de intervención previa, que el Decreto municipal Nro. 1453/08 desconoce u omite, en todo caso; situación ésta que necesariamente debe ser corregida.

3.2.2.- No resulta admisible por ende, a tenor de las disposiciones colegiales reseñadas, que un profesional abarcado por la ingeniería especialista pudiera confeccionar un plano y presentarlo bajo su sola firma a un órgano municipal (como la Dirección de Obras Particulares) ni tampoco que fuera suficiente su "declaración jurada" acerca de las características de la instalación ejecutada, de su estado

Ref.:3945/17



Luis R. Feraboli
LUIS R. FERABOLI
Ingeniero Químico^{2/4}
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Prov. de Santa Fe - Dist. 2



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

y de que cumple con los requisitos señalados en normativa nacional, provincial, municipal o internacional exigida según el caso.

3.2.3.- La intervención previa del C.I.E., como paso previo a la presentación -por los respectivos profesionales- de los planos de instalaciones eléctricas a la Municipalidad, resulta un requisito de necesario cumplimiento, precisamente a efectos de que dicho Colegio efectúe el visado o registración pertinente de ese trabajo y verifique previamente que los aportes profesionales hayan sido abonados.

El propio Art. 9 del Estatuto del C.I.E. señala que ningún organismo administrativo podría dar curso a tramitaciones de documentos (entre los que se incluyen los planos) que no cumplan con lo que tal disposición postula obligatoriamente.

3.2.4.- Por ende, la intervención obligatoria del C.I.E. prevista en el Estatuto, en concordancia con sus obligaciones y en pos de las finalidades que debe perseguir (establecidas en la Ley), no puede suplirse -válida y legítimamente- con un "informe" de la Dirección General de Obras Particulares del Municipio, dirigido al ente colegial, posterior a la presentación de dichos planos, a fin de que este último "controle el cumplimiento de las leyes provinciales" de colegiación (referidas a los arquitectos, a los maestros mayores de obra y técnicos, a los ingenieros civiles, y en el caso concreto, a los ingenieros especialistas).

Ello así, en tanto no se trata solamente de una verificación y constatación posterior, por parte del C.I.E., de trabajos profesionales y documentación a fin de comprobar la participación de los ingenieros especialistas y poder determinar el monto de los aportes a efectuar.

Se trata, por el contrario, del control o intervención previa del Colegio, para visar o registrar el trabajo o documento que se pretenda presentar ante organismos públicos o ante personas privadas, asegurando de ese modo, que dicho trabajo fue realizado por un profesional matriculado y habilitado, y con incumbencias para su elaboración.

3.2.5.- De resultados de lo expuesto, la regulación en este aspecto amerita su urgente modificación. El Decreto municipal Nro. 1453/08 altera la ley provincial de creación del C.I.E. así como el decreto provincial por el que se aprobaron sus estatutos. En materia de intervención colegial, la finalidad que con ella se persigue así como la oportunidad de dicha intervención, son de resorte exclusivo y excluyente de la regulación provincial en tal sentido, no pudiendo ser modificada o cercenada por un decreto municipal.

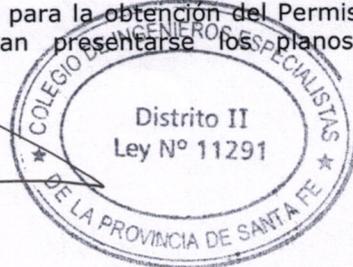
3.3.- Finalmente, teniendo en cuenta las modificaciones postuladas que inexorablemente deben ser adoptadas, así como la relevancia que detentan los planos de instalaciones eléctricas, siendo que está comprometida la seguridad pública, cabe concluir que **resultaría conveniente y necesario que las omisiones del Decreto municipal Nro. 1453/08 sean corregidas, e introducidas en la primera parte de su texto, al regular los documentos que deben presentarse para la obtención del permiso de obra.**

3.3.1.- En efecto, el Art. 3° del Decreto N° 1453/08 (Documentos necesarios para la tramitación de avisos o permisos de obra), entre otros documentos, refiere en su acápite 2, inciso "d", apartado 1), a los "Planos", exigiendo la presentación de los "**planos correspondientes a Arquitectura a los efectos de realizar las correcciones pertinentes en las cuales deberá constar la información requerida correspondiente a las cuestiones estructurales**". Asimismo, se requiere la presentación de las "**constancias de haberse efectuado los aportes a los Colegios profesionales**" (apartado 2); y todo ello "**oportunamente visado**" (apartado 2, in fine).

Estos recaudos - entre otros también regulados- resultan necesarios para que se extienda el Permiso de Obra.

3.3.2.- Entendemos entonces que ese artículo debería ser modificado, exigiendo que para la obtención del Permiso de obra, junto con los Planos de estructura, también deban presentarse los planos de electricidad, suscritos por

Ref.:3945/17



Luis R. Feraboli
LUIS R. FERABOLI
Ingeniero Químico 3/4
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Prov. de Santa Fe - Dist. 2



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

profesional inscripto en el C.I.E. con la pertinente incumbencia profesional, con matrícula vigente, habilitado por el Colegio, y visados por dicha entidad profesional; además, con la constancia de haberse pagado los pertinentes aportes profesionales (debiendo incluirse específicamente al Colegio de Ingenieros Especialistas).

Ello permitirá al C.I.E. efectuar el control pertinente previo, asumiendo el rol y competencias que legalmente le han sido atribuidas.

3.4.- Por último, y acorde con el contenido de la **Resolución Nro. 900/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, también el Decreto municipal Nro. 1453/2008 amerita otra modificación.**

3.4.1.- En efecto, a través de la Resolución Nro. 900/15 de la SRT, se aprobó el Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente laboral, a fin de armonizar con las normas sobre Higiene y Seguridad en el trabajo, en aras a la reducción de la siniestralidad laboral.

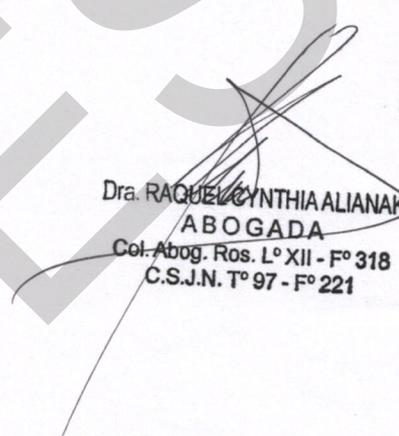
En sus "Considerandos", dicha Resolución expresamente alude a que "...resulta indispensable que los sistemas de puesta a tierra, y los dispositivos de corte automático de la alimentación, se encuentren en condiciones adecuadas, como así también la verificación de que cada masa esté conectada a un conductor de protección puesto a tierra (continuidad del circuito de tierra de las masas) para la protección de los trabajadores contra riesgos de contacto con masas puestas accidentalmente bajo tensión (riesgo de contacto indirecto)...".-

3.4.2.- Como consecuencia de ello, para evitar riesgos graves y atento a la seguridad pública también comprometida, entendemos que también resultaría necesario exigir como requisito para otorgar el Final de Obra (Apartado 3 - "Presentación Final para el otorgamiento del Final de Obras"), que antes de solicitar el profesional responsable la inspección final de obras, deba contarse con una verificación de instalaciones eléctricas efectuada por un Ingeniero electricista (con visado del C.I.E. y aportes profesionales abonados), a los fines de constatar el estado y características de las instalaciones efectuadas, y su concordancia con las exigencias de la Resolución Nro. 900/15 SRT; para que posteriormente sea presentada ante la Dirección de General de Obras Particulares, como uno de los requisitos previos a la realización de la inspección de obra por dicho órgano, y -en su caso- a su posterior aprobación.

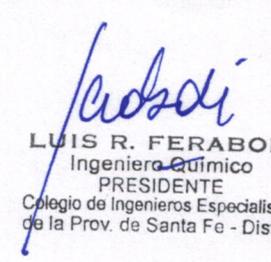
3.5.- En este espíritu de colaboración, y a fin de preservar las legítimas atribuciones de nuestro Colegio y los derechos de los profesionales en él matriculados, proponemos entonces en un ANEXO separado, el texto de las modificaciones que deberían ser introducidas al Decreto Nro. 1453/08, a fin de compatibilizarlo con las legítimas apreciaciones y observaciones desarrolladas en el presente.

Reiteramos asimismo a la Sra. Intendente nuestra más amplia y sincera voluntad de colaboración en esta tarea, y nuestra predisposición para acordar las reuniones que fueren necesarias a fin de promover un intercambio fructífero de ideas e inquietudes que permitan concluir en la norma justa, razonable y ajustada al principio de legalidad.

Saludamos a Usted con nuestra distinguida consideración.


Dra. RAQUEL CYNTHIA ALIANAK
ABOGADA
Col. Abog. Ros. L° XII - F° 318
C.S.J.N. T° 97 - F° 221




LUIS R. FERABOLI
Ingeniero Químico
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Prov. de Santa Fe - Dist. 2



**ANEXO a presentación relacionada con el Decreto Nro. 1453/08
de la Municipalidad de Rosario.**

TEXTO de las modificaciones propuestas

"Art. 3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE PERMISOS O AVISOS DE OBRA.

2.- Permiso de Edificación:

d) Planos y planillas:

Al solicitar el permiso para construcciones y/o refacciones deberán presentarse:

1°) Planos:

(i) Original en poliéster y cuatro (4) copias firmadas por Profesional Habilitado de los planos correspondientes a Arquitectura a los efectos de realizar las correcciones pertinentes en las cuales deberá constar la información requerida correspondiente a las cuestiones estructurales.

Planta de cada piso con indicaciones de las medidas de ambientes, patios y muros.

Secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción.

Fachada o fachadas si tuviera varias, cercos y/o verjas si las hubiera.

Planos y planillas de estructura resistente, incluyendo fundaciones, cargas en las medianeras existentes, etc.

(ii) **Original en poliéster y cuatro (4) copias firmadas por Profesional Habilitado, inscripto en el C.I.E., con la pertinente incumbencia profesional, de los planos de electricidad, visados por el citado Colegio. Ellos reflejarán el estado y características de la instalación ejecutada, y deberán contener la información técnica necesaria para evaluar la participación profesional, calidad y seguridad de las instalaciones en orden con el riesgo que representan las instalaciones eléctricas,** confeccionarse de la forma determinada por el Reglamento de Edificación vigente, **representando la simbología de las Normas IRAM correspondiente** y la simbología de los circuitos eléctricos según la Norma IEC (International Electrotechnical Commission) firmada por profesional interviniente.

La Dirección General de Obras Particulares podrá exigir la presentación de toda otra información accesoria para mejor comprensión del proyecto.

2°) Conjuntamente con la presentación de planos deberá adjuntarse:

*Constancia del cumplimiento de las exigencias establecidas (aportes preliminares) en las Leyes Nros. 10.653, 10.946, 11.008, 11291 y 4.114 y sus Decretos Reglamentarios (Colegios Profesionales de la Construcción).

*Copia Certificada del último Plano Aprobado o Registrado (en caso de declararse superficies existentes).

Con el conjunto de los planos y el resto de la documentación requerida, todo oportunamente visado, se otorgará el Permiso de Edificación que permitirá el inicio y desarrollo de las obras.

3.- Presentación Final para el otorgamiento del Final de Obras:

*** Antes de solicitarse la inspección final de obras, deberá realizarse una verificación de instalaciones eléctricas, por un Ingeniero electricista (que esté visada por el C.I.E. y los aportes profesionales abonados), a los fines de constatar el estado y características de las instalaciones efectuadas, y su concordancia con las exigencias de la Resolución Nro. 900/15 SRT, complementarias y/o modificatorias.**

***Posteriormente, el profesional responsable presentará la solicitud de inspección final de obras.**

Ref.:3945/17



Luis R. Feraboli
LUIS R. FERABOLI
Ingeniero Químico
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
Prov. de Santa Fe - Dist. 2^a



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

Una vez realizada y aprobada la inspección correspondiente de la obra, el profesional realizará la presentación final de planos conforme a obra que constara de la siguiente documentación:

Sanitarios:

Un original en poliester, y dos copias del plano de sanitarios, los cuales deberán ajustarse a lo establecido por el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Obras Sanitarias de la Nación o el que se encuentre vigente a nivel Nacional o Provincial, reflejando, con carácter de Declaración Jurada, el estado y características de la instalación ejecutada. Esta información será firmada por el profesional interviniente.

(Se eliminó el párrafo relativo a la Electricidad).

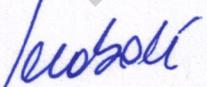
Esta documentación se registrará en el archivo de la D.G.O.P. al solo efecto de contar con copia de la documentación en caso de solicitarla el propietario y/o profesional actuante en otras mejoras y/o emergencias, siendo la responsabilidad por las obras ejecutadas del o los profesionales que hubieren intervenido.

La Dirección General de Obras Particulares podrá solicitar otros requisitos de acuerdo a la complejidad de la obra y a las adecuaciones del trámite.

Otorgado el Final de Obras, Obras Particulares lo informará a los Colegios correspondientes de los profesionales intervinientes en el expediente a efectos del control del cumplimiento de las leyes provinciales Nros. 10.653, 10.946, 11.008, **11291** y 4.114 y sus Decretos Reglamentarios.


Dra RAQUEL CYNTHIA ALIANAK
ABOGADA
Col. Abog. Ros. L° XII - F° 318
C.S.J.N. T° 97 - F° 221




LUIS R. FERABOLI
Ingeniero Químico
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Prov. de Santa Fe - Dist. 2